



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JOSE DOMINGO RAMOS MONTES
DEMANDADO: RODOLFO IMITOLA JIMENEZ, ROCIO ESTHER CHARRIS
PERTUZ, HERACLIDES RAFAEL BARRANDICA POLO, EXPRESO ALMIRANTE
PADILLA S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, (antes QBE SEGUROS
S.A.)
RADICADO: 47189315300120210002500

UNO (1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Memórese que por interlocutorio del 16 de abril de 2021 se admitió el libelo introductorio del asunto de la referencia, ordenándose, entre otras, correr traslado a los demandados.

De otra parte, por auto del 4 de febrero de este año se tuvo por no cumplida la carga de enteramiento de los demandados, debido a que las constancias allegadas no se acompañaban con lo dispuesto en el Art. 8 del decreto 806 de 2020, ordenándose al demandante proceder a agotarla conforme a esa disposición.

Pese al plazo avanzado, el promotor se ha mantenido pacífico, por lo que es menester requerirlo bajo lo dispuesto en el Num. 1 del Art. 317 del C. G. del P., para que en el plazo de 30 días, siguientes a la notificación de este proveído por estado, procesa a cumplir con la carga de enteramiento de los demandados, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Por lo dicho, el **JUZGADO**:

RESUELVE

1. REQUERIR al demandante para que, dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a agotar el acto de enteramiento de los demandados, allegando la constancia correspondiente, a efectos de continuarse con el trámite subsiguiente, so pena que se decrete el desistimiento tácito, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 011 DE 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df8ea43463cf0555697fa9769cdf7c9d1c1ce62cfc4f1e6861c50b89f5531535

Documento generado en 01/04/2022 03:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>